

Extraordinario Vallet



Alberto Sáenz de Santa María Vierna
Notario de Cáceres

El 25 de junio de 2011 falleció Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, un gran Notario y —sin exageración— **uno de los más grandes juristas españoles y europeos del siglo XX**.

La aportación de Vallet al mundo del Derecho es literalmente inmensa y sus conocimientos jurídicos, simplemente asombrosos.

Abarcan **desde los conceptos básicos del Derecho civil y el Ordenamiento jurídico** —un grueso volumen de más de mil páginas recopila estudios suyos en este campo y en otros bajo el título *Estudios sobre fuentes del Derecho y el método jurídico*— **hasta el Derecho mercantil** —la mayoría de sus *Estudios varios* están dedicados a este sector del Ordenamiento.

Se ocupó también de lo que hoy llamamos **Derecho agrario y urbanístico** —antes, objeto de atención frecuente a través de la distinción entre «lo rural» y «lo urba-

no», perspectiva muy utilizada en el estudio de los territorios forales—, llegando incluso al **Derecho internacional privado** —con ponencias en más de cinco congresos internacionales del Notariado latino.

Y en todos los campos, demostrando siempre un **dominio tal del Derecho romano y de la historia del Derecho** como solo tienen los verdaderos especialistas de primerísima fila.

Si por algo es conocido Vallet en España y en el mundo entero es por su condición de Notario. En el campo notarial, puede decirse que Vallet lo ha sido todo

Sin que pueda dejar de mencionarse su **conocimiento y perfecto manejo de la doctrina histórico-jurídica española**, especialmente los clásicos: Gregorio López,

Antonio Gómez, Vázquez de Menchaca, el jesuita Luis de Molina, Castillo de Sotomayor, Covarrubias, etc. Un manejo que solo encuentra paralelismo en el conocimiento profundo de esta misma doctrina clásica española que también tenía Federico de Castro.

1) Vallet, Notario

Pero si por algo es conocido Vallet en España y en el mundo entero es por su condición de Notario. En el campo notarial, puede decirse que Vallet lo ha sido todo. Pues si fue Notario de Madrid a los 32 años —por oposición entre notarios—, ya antes había sabido ser Notario arraigado en pequeñas poblaciones, como Torroella de Montgrí (Girona) y Arucas (Las Palmas).

En la vocación notarial de Vallet fue providencial el papel de otro gran Notario: Roca Sastre. El propio Vallet lo confesó cuando, al recopilar sus *Apuntes de Derecho sucesorio*, los encabezó con la siguiente



dedicatoria: «A Ramón María Roca Sastre, que en los primeros años de nuestra posguerra volvió a despertar en mí la afición al Derecho, que se me había adormecido con el olor de la pólvora y el ruido de las explosiones». Miembro de juntas directivas del Colegio Notarial de Madrid, varias veces integrante de tribunales de oposiciones a notarías, ponente español en congresos internacionales, fue Presidente durante dos años —de 1977 a 1979— de la Unión Internacional del Notariado Latino.

Fruto de sus raíces en el Notariado español y su conocimiento de los notariados latinos del mundo son sus **muchos artículos sobre «el Notario y la función notarial»**, en los que repetidamente insiste en lo que para él es una idea-fuerza del Notariado: la de que el Notario es un órgano social —su bráyese lo de «social»— que tiene a su cargo, de modo directo, la seguridad jurídica en la normalidad de la vida, especialmente en lo negocial, es decir, en función preventiva. (Todavía hoy está pendiente la publicación conjunta y monográfica de sus trabajos y conferencias sobre la figura jurídica del Notario latino.)

No puede dejar de mencionarse su **aportación como pensador en el más elevado sentido, lo que en el mundo del Derecho significa, básicamente, ser un auténtico filósofo del Derecho**

Este **amor por la figura jurídica del Notario** la mostró siempre allí donde se encontraba, alardeando constantemente en decenas de conferencias y publicaciones en cualquier parte del mundo —con orgullo y satisfacción— de los perfiles y notas que caracterizan al Notario español como la más conseguida cristalización del Notario latino. Y hasta tal punto le marcó esa impronta notarial que, en un trabajo de 1976 —cuando ya estaba en la cumbre profesional e intelectual y de tantos títulos podía alardear—, se describía a sí mismo como un simple jurista práctico, pues —decía— «los juristas prácticos estamos más cerca de las cosas y los hechos; nuestra perspectiva está más apegada a la realidad y a lo que en concreto es bueno y útil o nocivo al bien común».

Conociendo este punto de vista de Vallet, precisamente por eso me permití dedicarle un pequeño trabajo en el año 2001

con las siguientes palabras: «A Juan Vallet de Goytisolo, juriconsulto al modo romano, maestro del Derecho civil y, sobre todo, Notario».

2) Vallet, filósofo del Derecho

La faceta notarial de Vallet es, sin duda, la más conocida, especialmente por los lectores de esta revista —en su mayoría, abogados—, pero no puede dejar de mencionarse su **aportación como**

pensador en el más elevado sentido, lo que en el mundo del Derecho significa, básicamente, ser un auténtico filósofo del Derecho.

Y Vallet —como en todo aquello que cultivó— **fue un maestro de la filosofía del Derecho y el pensamiento jurídico**. Sin temor a equivocarnos, podríamos hablar de Vallet como del más grande argumentador del Derecho natural en los tiempos modernos. **Enamorado del iusnaturalismo cristiano de raíz tomista**, introdujo en



él factores de renovación y proyección de futuro.

En esta línea —siempre a mi humilde juicio— su definición del Derecho como «determinación de aquello *quod iustum est* en el caso concreto» es tan acertada y original como pocas en la Historia. Con ella, enriquece y profundiza la parte más sustantiva y medular de la clásica definición de Santo Tomás en la *Suma teológica* («ordenatio rationis ad bonum commune»).

En esta faceta suya como filósofo del Derecho hay que situar su **admiración permanente por Aristóteles y, sobre todo, por Santo Tomás de Aquino**, aunque sin olvidar dos grandes influencias que recibió de autores contemporáneos suyos: una, nunca recalada en esta faceta del Derecho natural pero igualmente crucial, la de **Federico de Castro**, también maestro suyo en el iusnaturalismo; otra, que muchas veces recaló que fue determinante para exteriorizar un pensamiento que hasta entonces no había conseguido «sacar de su interior» y que gracias a él consiguió «echar fuera», la del filósofo francés **Michel Villey**. Mantuvo también un intercambio intelectual muy fructífero —fructífero para ambos— con el filósofo italiano Michele Federico Sciacca.

No seríamos justos con Vallet si en este punto no recordáramos a otro gran amigo suyo: Eugenio Vegas Latapié. Con él levantó y sostuvo generosamente la **Fundación Speiro** y con él animó y dio vida a otro producto muy querido de su vida: la **revista Verbo**, revista de acción cultural inspirada en el Derecho natural cristiano. Fundada en el año 1962, bajo su dirección ha llegado a alcanzar casi 500 números. Y en ella y al hilo de ella y de la Fundación Speiro ha publicado Vallet trabajos importantes para su vida de pensamiento en torno a temas como la libertad civil, el pactismo, los cuerpos intermedios, la inflación o la tecnocracia.

3) Vallet y el Derecho civil; en particular, el Derecho de sucesiones

Intentar resumir en breves líneas la obra de Vallet en el campo del Derecho civil sería como pretender ponerle puertas al campo. De tal envergadura es su obra.

Todos los sectores los ha tratado, y todos magistralmente: la posesión, la reivindicación mobiliaria del controvertido artículo 464 del Código Civil, la fe pública registral,

las compraventas con carácter privativo de uno de los cónyuges —en los tiempos en que esa cuestión era disputadísima—, las compras con pacto de sobrevivencia en Cataluña, las compraventas en favor de persona a determinar, las donaciones *mortis causa*, la hipoteca del derecho arrendaticio, el *pignus tabernae*, la hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento de la posesión, la enfiteusis... y tantos otros temas han sido abordados por su mente sagaz e inquisitiva.

Por si fueran necesarias pruebas de su **dominio absoluto del ius civile y de su magisterio como civilista**, baste una sola: su estudio sobre las *Cautelas de opción compensatoria de la legítima* publicado con ocasión del Centenario de la Ley del Notariado ocupa —si prescindimos de otras cien para el examen de su perspectiva histórica— trescientas páginas; y en esas mismas trescientas páginas fue capaz de condensar todo un valioso y acertadísimo *Panorama del Derecho civil* que es un extracto de sabiduría jurídica.

Si hay algún campo del Derecho civil para el que Vallet nació, ese es, sin duda, el Derecho de sucesiones

Pero si hay algún campo del Derecho civil para el que Vallet nació, ese es, sin duda, el Derecho de sucesiones.

Lo que Vallet ha desvelado, enriquecido y aportado a los 431 artículos que el Código Civil dedica a esta materia bajo el epígrafe «De las sucesiones» (artículos 657 a 1087) no puede describirse si no se ha estudiado su obra, hasta el punto de que puede hablarse de un Derecho español de sucesiones «antes de Vallet» y «después de Vallet».

Y no solo lo decimos nosotros. Pablo Salvador Coderch le ha calificado como «primer especialista español en Derecho sucesorio»; Nuñez Lagos —también en señalada ocasión— dijo de él que era «uno de los primeros tratadistas de Derecho sucesorio de Europa», y Lacruz y Sancho Rebullida le dedicaron el tomo V de sus *Elementos de Derecho civil* en los siguientes términos: «A Juan Vallet de Goytisolo, en reconocimiento a su contribución impar al Derecho sucesorio español y en testimonio de amistad».

En la actualidad, el estudio del fenómeno sucesorio en la obra de Vallet está

enormemente facilitado gracias a la **ta-reja recopiladora que él mismo acometió en los años 80**, y pasa forzosamente por tres grandes obras: los *Estudios de Derecho sucesorio*, su obra *Las legítimas* y el *Panorama del Derecho de sucesiones*.

Sus *Estudios de Derecho sucesorio* —publicados entre 1980 y 1983 en seis gruesos volúmenes— los había anunciado ya en 1955, al publicar por partes los *Apuntes de Derecho sucesorio* en el *Anuario de Derecho Civil*. En ellos, Vallet agrupa y sistematiza sus múltiples trabajos monográficos sobre esta parte del Derecho civil, dedicando el primero al fenómeno sucesorio en general y a sus principios básicos; el segundo, a la interpretación del testamento; el tercero, a una serie de estudios dispersos sobre la legítima; el cuarto, a la computación, imputación y colación, y el quinto y el sexto, a las reservas clásica y lineal, respectivamente.

En realidad no son seis, sino nueve, los volúmenes de su obra sobre Derecho sucesorio, pues el cuarto debe integrarse —por su íntima ligazón— con su obra *Estudios sobre donaciones*, que ya había publicado en 1978. Y el tercero —como su propio nombre de *Estudios dispersos...* revela— solo puede entenderse en función y como complemento de la explicación medular sobre nuestro sistema en tema de legítimas, contenida en los dos tomos de *Las legítimas*, que le confieren unidad y sentido.

Precisamente esta obra, *Las legítimas* —publicada en 1974 dentro del *Tratado práctico y crítico de Derecho civil* del INEJ— es —quizá— la más querida de Vallet, pues es un tema que había trabajado, estudiado y profundizado durante muchos años, lo que produjo en él un cambio de opinión respecto a lo inicialmente pensado.

Y **la conclusión final a la que llega Vallet** tras este estudio —verdadero tratado— **es la siguiente: en nuestro Derecho, las legítimas no constituyen una sucesión forzosa y propia, distinta de la sucesión testada y la intestada**. Antes al contrario: constituyen solo una reglamentación predominantemente negativa, tienen un carácter simplemente limitativo. Es decir: las legítimas tienen la naturaleza propia de un simple freno a la libertad de testar.

Esta conclusión constituye una aportación —creemos que definitiva— acerca de la naturaleza de la legítima en el Código Civil y el título por el que la reciben los



legitimarios. Y produce consecuencias que se filtran por todos los poros de nuestro sistema hereditario, dada la «transversalidad» de la legítima dentro del fenómeno sucesorio —pues las legítimas cortan y atraviesan todas las piezas e instituciones que lo conforman.

La importancia que Vallet atribuyó a esta obra suya fue siempre máxima y se percibe ya en la cálida dedicatoria con la que la abre, dirigida a quien fue su gran maestro: «A mi querido maestro don Federico de Castro y Bravo, de quien he tratado de aprender e intentado seguir su rigor en la búsqueda de lo verdadero y de lo más justo, y de quien he recibido tantísimos otros buenos ejemplos no solo en materia jurídica. Con mi gratitud, admiración y cariño».

Finalmente, el *Panorama del Derecho de sucesiones* es una obra diferente. Esto se percibe ya desde el comienzo por un aspecto formal, pues, a diferencia de sus restantes obras —en donde la cita a otros autores y fuentes es abundantísima—, en esta prescinde totalmente de las notas a pie de página, volcándolo todo en el texto principal.

Y también en el aspecto sustancial, ya que bajo el modesto título de *Panorama...* se cobija todo un tratado del Derecho de sucesiones en el que sabiamente ha diseccionado dos puntos de vista: el aspecto que él llama «estático», analizando cada pieza del sistema sucesorio —testamento, institución de herederos, sustituciones fideicomisarias, legados, legítimas, reservas, fundaciones constituidas mortis causa, etc.—, y el aspecto que él llama «dinámico», analizando y desarrollando todo el *iter* del fenómeno sucesorio desde el momento mismo de la muerte del causante y hasta la final formalización de la partición. Es como si el primer aspecto analizara la anatomía del fenómeno sucesorio y el segundo, su fisiología —o como si el primero fuera una foto en primer plano y el segundo, una película completa.

En ambas perspectivas estudia Vallet el Derecho sucesorio romano, el medieval, el Derecho histórico español, el Código Civil y las compilaciones, con la aportación de la doctrina y la dogmática.

Por eso dije en otra ocasión que es una obra intemporal, pues no se limita al Derecho vigente en un determinado país y en un momento dado, sino que lo trasciende, presentándonos el Derecho sucesorio como una aportación secular decantada y cristalizada por el tiempo y en la que no hay rupturas, sino continuidad en la esencia, sucesivamente enriquecida con aportaciones de cada generación jurídica. Se podría calificar como la obra de madurez de un virtuoso del Derecho de sucesiones.

4) Vallet, senior

Por imperativo legal, **Vallet fue jubilado administrativamente como Notario en 1987, al cumplir los 70 años de edad.** En otros muchos casos, la jubilación implica y supone el apartamiento definitivo de la actividad, del trabajo y de la presencia en el mundo jurídico. Nada de eso ocurrió con Vallet.

Por el contrario, dando muestra una vez más de su raza de infatigable estudioso y trabajador, Vallet **ejerció desde esa fecha como Abogado** en su despacho de Ramón y Cajal, 7, **emitiendo abundantes dictámenes** —género jurídico en el que siempre destacó y que cultivó con maestría, incluso siendo Notario en activo, como demuestra el volumen *Dictámenes e informes de un Notario*. Por supuesto, **siguió publicando incesantemente en las revistas jurídicas españolas y dio continuamente conferencias**, tanto en España como en Hispanoamérica.

También tras su jubilación **recibió, en 1988, el Premio de la Academia Montesquieu de Burdeos** por su obra *Montesquieu: Leyes, gobiernos y poderes*; **en 1996, el Premio al Jurista del Año** por una vida entregada al Derecho, otorgado **por la Universidad Complutense de Madrid, y en 2010, el Premio Puig Salellas del Colegio Notarial de Cataluña**, llegando en el año 2000 a ser propuesto para el Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales.

Tras jubilarse, **impartió cursos de doctorado por encargo de la Universidad de**

Comillas, con lo que cumplió con el encargo realizado, pero aún más: **fruto de estos cursos** es una de las partes más singulares de **su obra, dedicada a la metodología jurídica y publicada entre los años 1988 y 2003.**

Según Vallet, la metodología jurídica se subdivide en tres perspectivas: metodología de las leyes, metodología de la determinación del Derecho y metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho

Metodología que, a su juicio, se subdivide en tres perspectivas: metodología de las leyes, metodología de la determinación del Derecho y metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho. Como dato —anécdota, pero también categoría—, digamos que la obra se desarrolla en casi 7.500 páginas de una erudición asombrosa.

Al fallecimiento de Federico de Castro y junto a otros dos grandes discípulos del maestro, como son Díez Picazo y Peña y Bernaldo de Quirós, **asumió la Dirección de la obra más querida de su fundador: el Anuario de Derecho Civil**, manteniendo los tres un perfecto equilibrio en el triunvirato desde entonces.

No contento con ser **Secretario de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia desde 1977 hasta 1992, accedió en 1994 a la Presidencia de la Academia**, constituyendo este hecho —en lo que yo sé— el único caso de Notario que ha merecido presidir y dirigir a todos los grandes juristas españoles que allí tienen su asiento.

En fin: como se ve, 24 años muy fértiles en lo jurídico. Tan fértiles como lo fueron los años anteriores. Pues **si hay una característica unánimemente recalada siempre en Vallet, esta ha sido la continuidad y la coherencia de su obra.** Y entre su obra y su persona, tan extraordinarias una como otra.